



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-029-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-029-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ y 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de febrero de dos mil veintidós, Banco Invex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/3277, (Fibra Educa) y Estrategias para el Crecimiento Económico, S.C. (ECE, y junto con Fibra Educa, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el treinta de marzo de veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-029-2022

documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
b0RbGtxpQmdFz+2BvptlUuWjrQR5iwYisN+L2h yIKxL+Lrbajp1GQhwkv9KulwiQAbWVyApW2DT M7tKy6jYAiVn2tsR3fBkGx6V0HSc8tUB3PTbY 9i9BwLv3pifzJwT4qvU8cWHEbBsnaitzMU46Pk BypgudY7l7YItAW9sYr6mGkHUplhoUHpfLSB HHOUcv0eLsgU8AnW64r5q0bw+2u4L4g6oVAj 1PT0qgxOKTUEoXZArso/UntMbb81a340flras6 Sym8Qt7T6OKTxYfOsRhZgQEfLmSjDBQbKMmu Geg60rZ5JbJ649vcsanyofrWhXHDIJae5Dpay 4hsGVgPQ==	00001000000511731923	lunes, 18 de abril de 2022,06:44 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Q0IHGoXpgCBikZAGGR1Uip/ynS2S8Lp9Pmg CAEVKjoqZdqAIK+GozSAXy31VnwtEeJARyw NTOSjgN4ndBPYwhcWnjCQ1IM7jkaeSXa27Gt y+CEIHGX4J1T4hLiJwTjhVvk1NwSV0AORfgk 6rq7sZmQsZuaMVko5fzKeZDB4fJK7Ng3iGqte Az00jTsEsej1cXeJ88k+xjgDxGXy5M8CDnp4M wNkdyKM9dbogBgDvToUa1ZY+F4XHfllNhCcu Wo71UZJvmdrZgKy6vQuv4Hqs4FR8plo/Rz4c RstNplCpfDdGrTzjRtdR7qla64OufaP0oKOE8B ebdG2C7t6SZGtGw==	00001000000501919083	lunes, 18 de abril de 2022,06:34 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
dc04V8d1qtsqov+qC5KCe8vJ2m0svGuZct2eB mln5OkdzkIZVRGYwDemDO6FwpXPhRfaQ1l AINFCWNj8iltSmpMPhLCh0enrDlxco4PqDCj3 OUuajBLzU2GIPapMIPy3b6Olqv1JCxdqp/7W p31uDCiKBngfOHv/6AXRT0o0jLiBwFWBe10D 9+7n9MQnSqfXcAlaGblIkTuz4awtdx6mk0Xj x1zigPsjmaco603ViA8374N3xeyjWvNuS95wQ+ ovkqpuWfvrTVdJ9tsmPeSMhG/BNGw53C0W Z4c/x0gRYYmXcmq6+Hpvg9ba5WoG2yAGXvb JHqkUcFhZ8Tw==	00001000000503429096	lunes, 18 de abril de 2022,05:59 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Or4c01VOuNRGbf/o5/YKmF6CgHD17tWYX8T 4bQaEZTVkQJPPp0USj4uH0fMxKOqrLEWb4A OfaTK/C6ePNqTNxKNWpVK0S0agbs20GLUV 8bGXTXjbOvy0FgWz0K8AmSRifWweuVu/QIM Fpi8XRfgf+eS8zrV5sh358mx2oUthV0UKr2/eL YW38X6TZPQTWhXhMoNZEWhznaVjdXvFOIE YncawhrdOEIGOhz42p+uWTT9aGnJSvuAwCI OjBWbaBn+vnVb1o5CDlg1plhgfOH5MKddyKEF dPbwShzQLoLneQwmSrqcZi6B/IGkcb7hKwu5 RIVzRZPry3tF+JBeS1BLQg==	00001000000512348861	lunes, 18 de abril de 2022,04:43 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
TBORdG6V3VAX17OGleMhzPoylczYRNJ+JxX XVv3MeAMo1lCzIU8vObZl/Gkzl/YVgmaFZr9j2 KMqJNnTAMJLwflBDGT4t2V1ErZ8UERgkNYJI WgX4kx1BE+E2iRz5y0XwLHzlhO+7P/1pNc5H ME6rPgA3FDfLN8AJwmXYmoMGyJbJDj1cWZ 2aldio2kFIOkIQs37q56NRdaWt27WoEcL0jPFy 5QrDZMdlAwHqR8qyLxV+ROsPetA+zbDaCsb chfeNwnSnqaZU+9UPHVfhowiDbNduGa3bu3S h19uLEYkfh9gfN3Lb+a+QEmtR7BpBg2BfvNf PUsLKLWvtJGGUflA==	00001000000411017689	lunes, 18 de abril de 2022,02:42 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA